realizado, en especial por la promoción de negociaciones bilaterales, en pro de la devolución o la restitución de bienes culturales, la elaboración de inventarios de bienes culturales muebles, la creación de infraestructuras para la protección de los bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la información del público;

2. *Reafirma* que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales, merced a una cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, hagan inventarios sistemáticos de los bienes culturales que existan en su territorio y de sus bienes culturales que se encuentren en el extranjero;

4. *Invita igualmente* a los Estados Miembros que realizan investigaciones de recuperación de tesoros culturales y artísticos en los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, a que faciliten en condiciones mutuamente aceptables la participación de los Estados que tengan lazos históricos y culturales con esos tesoros;

5. *Encarece* a los Estados Miembros que cooperen estrechamente con el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita y que concierten acuerdos bilaterales a ese efecto;

6. *Encarece asimismo* a los Estados Miembros que alienten a los medios de comunicación de masas, así como a las instituciones educativas y culturales, que hagan lo necesario para que se adquiera mayor conciencia y de una forma más general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

7. *Toma nota con satisfacción* de la importancia que, en el curso de sus debates sobre política cultural, atribuyó a la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, celebrada en México del 26 de julio al 6 de agosto de 1982;

8. *Hace suya* la opinión expresada en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de que la devolución de bienes culturales a sus países de origen debería ir acompañada de la formación de personal directivo y técnico y el acondicionamiento de las estructuras de recepción necesarias para favorecer la conservación y la revalorización de los bienes restituidos[39];

9. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales;

10. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

71a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1983

38/36. Cuestión de Namibia

A

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[40] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[41],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia[42], emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo de Seguridad en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la South West Africa People's Organization como la única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Recordando la Declaración Política aprobada en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[43],

Recordando la Declaración de París sobre Namibia y el Informe del Comité Plenario y el Programa de Acción sobre Namibia aprobados en la Conferencia Interna-

[39] Véase A/38/456, pág. 12, párr. 17.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/38/24).

[41] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/38/23), caps. I a VI y VIII.

[42] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, Avis consultatif, C.I.J., Recueil 1971*, pág. 16.

[43] A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.

cional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[44],

Recordando los debates sobre la cuestión de Namibia celebrados en el Consejo de Seguridad del 23 de mayo al 1º de junio de 1983[45],

Recordando la resolución sobre Namibia aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983[46],

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a reiteradas resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 y 532 (1983) de 31 de mayo de 1983, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su dominación y explotación brutales del pueblo namibiano, como se ha manifestado repetidamente a lo largo de las consultas celebradas para aplicar el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia,

Encomiando a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por el sentido político y la actitud constructiva que han adoptado en el curso de las consultas para aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando enérgicamente la continua ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano y su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como sus intentos de destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a desarrollar capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para la represión interna y la agresión externa,

Observando con honda preocupación que, como resultado de que el Consejo de Seguridad no pudo cumplir con sus responsabilidades el 31 de agosto de 1981[47], debido al veto de los Estados Unidos de América, continúa la agresión armada masiva y no provocada contra Angola y recientemente ha adquirido proporciones sumamente peligrosas,

Expresando su enérgica condena de los continuos actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos independientes, en especial Angola, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[48], promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación,

Deplorando profundamente la continua colaboración con Sudáfrica de algunos Estados occidentales, particularmente los Estados Unidos de América, así como la de Israel, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales, particularmente el Fondo Monetario Internacional, prestan al régimen racista de Pretoria, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada porque continúan el encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes políticos y de partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, así como las medidas arbitrarias e inhumanas de castigo colectivo y las destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Observando con honda preocupación que en diversas ocasiones se ha impedido que el Consejo de Seguridad adopte, en cumplimiento de sus responsabilidades, medidas eficaces contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta, debido a los vetos de uno o más miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como Au-

[44] *Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983* (A/CONF.120/13), tercera parte.

[45] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año*, sesiones 2439a. a 2444a. y 2446a. a 2451a.

[46] A/38/312, anexo, resolución AHG/Res.105 (XIX).

[47] Veáse *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigesimo sexto año*, 2300a. sesión.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/35/24), vol. I, anexo II.

toridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[40];

2. *Toma nota* de la Declaración de París sobre Namibia y del informe del Comité Plenario y del Programa de Acción sobre Namibia aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[44];

3. *Toma nota* del debate sobre la cuestión de Namibia celebrado en el Consejo de Seguridad del 23 de mayo al 1º de junio de 1983, en el cual la comunidad internacional se pronunció abrumadoramente contra el establecimiento de cualquier vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola;

4. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

5. *Reitera* que de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General;

6. *Reafirma* que la South West Africa People's Organization, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

7. *Reafirma solemnemente* que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia, y reafirma además que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, Sudáfrica, como la Potencia ilegal de ocupación y, por la otra, el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante;

8. *Encomia* el valor y la decisión del pueblo namibiano y proclama su apoyo pleno a la lucha heroica que éste libra, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

9. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

10. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

11. *Reitera* que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad, y las resoluciones S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y 35/227 A de 6 de marzo de 1981 de la Asamblea General, Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia son parte integrante de Namibia y que, por lo tanto, todos los intentos de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay son ilegales, nulos y sin validez;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

13. *Reafirma* que tanto la resolución 435 (1978) como la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad constituyen la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, y pide su aplicación inmediata e incondicional sin modificaciones ni salvedades;

14. *Rechaza firmemente* las maniobras de los Estados Unidos de América y de Sudáfrica encaminadas a menoscabar el consenso internacional enunciado en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y privar al pueblo oprimido de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en la lucha por la liberación nacional;

15. *Rechaza y condena enérgicamente* los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y de Sudáfrica por establecer algún vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar el proceso de descolonización en Namibia y constituyen una injerencia en los asuntos internos de Angola;

16. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por el sentido político y la actitud constructiva que han adoptado en el curso de las consultas para aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

18. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica puede tratar de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan abste-

niéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano desatendiendo la presente resolución, las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

19. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana de Namibia por sus maniobras, tales como el establecimiento de otra institución títere, el denominado Consejo de Estado, en violación directa de la resolución 439 (1978) del Consejo de Seguridad, con el objeto de perpetuar su dominación y explotación del pueblo y los recursos naturales del Territorio;

20. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por la libre determinación y la liberación nacional, así como a anular los logros de su justa lucha;

21. *Declara* que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

22. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a que presten un mayor apoyo sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la South West Africa People's Organization para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

23. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia, especialmente a los Estados vecinos de primera línea;

24. *Pide* a todos los gobiernos, especialmente a los que tienen relaciones estrechas con Sudáfrica, que apoyen, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia;

25. *Condena* la asistencia intensificada que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica, financiera y, particularmente, militar, expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea ya que refuerza la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;

26. *Declara* que la resolución sobre la necesidad de ayuda para el desarrollo de Namibia, aprobada por el Parlamento Europeo el 13 de enero de 1983[49], en que se exhorta a la Comunidad Económica Europea a prestar ayuda a la Namibia ocupada y a los llamados "refugiados de Angola meridional" en Namibia, si se pone en práctica, constituiría una burla del derecho internacional por entrañar el reconocimiento de la presencia de Sudáfrica en Namibia y subvencionaría la administración ilegal del Territorio por Pretoria, a la vez que fomentaría los actos de agresión de ésta contra Angola y la ocupación de parte del territorio angoleño;

27. *Toma nota*, al respecto, de la declaración formulada por el Parlamento Europeo el 14 de noviembre de 1983 relativa a la resolución sobre la necesidad de ayuda para el desarrollo de Namibia, que el Parlamento aprobó el 13 de enero de 1983, y de la carta de 15 de noviembre de 1983, dirigida al Secretario General por el Presidente del Parlamento Europeo, en que se subraya que el Parlamento Europeo y la Comunidad Europea apoyan y respetan el marco establecido por las Naciones Unidas en relación con Namibia[50];

28. *Condena*, al respecto, la visita a Namibia y a las partes del territorio angoleño ocupadas por Sudáfrica efectuada en agosto de 1983 por cuatro miembros del Parlamento Europeo;

29. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, y sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

30. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de partes de su territorio, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire todas sus tropas de ese país;

31. *Condena* el uso del territorio de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica como base para lanzar ataques armados contra Estados africanos vecinos, particularmente los reiterados actos de agresión no provocados contra Angola y la invasión de ese país, incluida la ocupación de partes de su territorio, para intimidar a esos Estados y, entre otras cosas, impedir que apoyen la lucha legítima de los pueblos namibiano y sudafricano por la libertad y la independencia;

32. *Condena* la continua colaboración militar y nuclear de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, que alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y poner término a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, e insta a esos Estados a que inmediatamente pongan fin a esa colaboración con Sudáfrica, que viola el embargo de armamentos impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, y desistan de ella;

33. *Expresa su profunda preocupación* ante el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica, con su tradición de violencia y agresión, adquiera capacidad nuclear bélica y declara que ello constituye un nuevo intento de Sudáfrica por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región a fin de someterlos, a la par que plantea un peligro para toda la humanidad;

[49] Official Journal of the European Communities, No. C 42/53.

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/38/24), anexo III.

34. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados, en particular de los Gobiernos de los Estados Unidos de América e Israel, con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a Francia y a todos los demás Estados que se abstengan de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

35. *Exhorta* a la comunidad internacional a que, con carácter de urgencia, preste todo tipo de apoyo y asistencia, incluida la asistencia militar, a los Estados de primera línea, a fin de que puedan defender su soberanía e integridad territorial contra los repetidos actos de agresión de Sudáfrica;

36. *Condena* los intentos de Sudáfrica por impedir la labor de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y pide a todos los Estados que presten toda la asistencia posible a la Conferencia en sus esfuerzos por fomentar la cooperación y el desarrollo económicos en la región;

37. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, continúe la preparación de un programa amplio de asistencia a los Estados vecinos de Sudáfrica y Namibia, en el entendimiento de que esa asistencia debería estar encaminada no sólo a superar dificultades a corto plazo sino también a permitir que esos Estados avancen hacia la autosuficiencia total, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la preparación de este programa;

38. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que colaboren con el Secretario General en la preparación de un programa amplio de asistencia a los Estados vecinos de Sudáfrica y Namibia;

39. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

40. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear un clima de intimidación y terror a fin de imponer al pueblo namibiano un arreglo político encaminado a menoscabar la integridad territorial y la unidad de Namibia, así como a perpetuar el saqueo sistemático de los recursos naturales del Territorio;

41. *Exige* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

42. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

43. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el rápido agotamiento de los recursos naturales del Territorio, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado del saqueo desenfrenado de Sudáfrica y de ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de julio de 1971[42] y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[48];

44. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

45. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal sudafricana y que explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que las empresas transnacionales que practican esta explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

46. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

47. *Declara* que, mediante la explotación exhaustiva de los recursos naturales y la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

48. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados, y particularmente a aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, que, en el contexto de la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir e impedir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

49. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

50. *Deplora profundamente* la colaboración que sigue prestando a Sudáfrica el Fondo Monetario Internacional, desatendiendo la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982 de la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga término a dicha colaboración;

51. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, hasta que se impongan sanciones obligatorias contra Sudáfrica, adopten unilateral y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 y 36/121 B y 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General;

52. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe observando la aplicación de las disposiciones del párrafo 51 *supra* sobre la base de la información que reciba de los Estados y de otras fuentes;

53. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre todos los Estados y Sudáfrica, que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, y de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

54. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

55. *Pide* al Secretario General que trate de asegurarse de que todos los bancos, empresas y demás instituciones con los cuales las Naciones Unidas tienen contratos acaten la política de sanciones de las Naciones Unidas contra Sudáfrica;

56. *Declara* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I[51] de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[52] y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra[53] y en su Protocolo Adicional;

57. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes lanzados desde bases en Namibia, su política de *apartheid* y el desarrollo de armas nucleares constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

58. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, responda positivamente a las demandas de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

59. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

60. *Pide además* al Consejo de Seguridad que ponga en práctica con carácter urgente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por su resolución 421 (1977)[54];

61. *Deplora* la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de suministrar equipo de radar a Sudáfrica e insta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 421 (1977) a que tome medidas adecuadas para velar por que no se viole el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica;

62. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

B

Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978 y 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 del Consejo de Seguridad, así como por sus maniobras destinadas a lograr el reconocimiento internacional de los grupos ilegítimos que ha establecido en Namibia y que obedecen a los intereses de Pretoria, a fin de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales de Namibia,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder sin más demora a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385 (1976) del Consejo, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Condenando los intentos de Sudáfrica y de los Estados Unidos de América de seguir negando al pueblo namibiano su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia al vincular la independen-

[51] A/32/144, anexo I.
[52] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[53] *Ibid.*, No. 972, pág. 135.
[54] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

cia de Namibia a asuntos totalmente ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella,

Reafirmando que las fuerzas cubanas están en Angola por un acto soberano del Gobierno de Angola, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que los intentos de vincular su presencia en dicho país a la independencia de Namibia constituyen una injerencia en los asuntos internos de Angola,

Reafirmando que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, y, por la otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia,

Recordando la petición que hizo al Consejo de Seguridad de que, habida cuenta de la grave amenaza que representaba Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, respondiera positivamente a las demandas de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el llamamiento que hizo a todos los Estados para que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaba Sudáfrica, impusieran sanciones amplias y obligatorias contra ese país de conformidad con las disposiciones de la Carta[55],

Tomando nota de los informes suplementarios del Secretario General de fecha 19 de mayo de 1983[56] y 29 de agosto de 1983[57] sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia,

1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978) y 532 (1983) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

2. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional auténticas;

3. *Reitera* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo hizo suyo el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, y exige su aplicación inmediata e incondicional, sin salvedades, modificaciones, enmiendas o introducción de asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella, como la "vinculación", el "paralelismo" o la "reciprocidad" en que insisten los Estados Unidos de América y Sudáfrica;

4. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, y, por la otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia;

5. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a Namibia;

6. *Rechaza y condena firmemente* los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer algún vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar el proceso de descolonización en Namibia y constituyen una injerencia en los asuntos internos de Angola;

7. *Exhorta* a todos los Estados a condenar y rechazar cualquier intento de vincular la independencia de Namibia a asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella.

8. *Expresa su consternación* por el hecho de que los tres miembros permanentes occidentales hayan impedido al Consejo de Seguridad adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y considera que las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, si se aplicaran universal y efectivamente, asegurarían el cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas por parte de Sudáfrica;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que ejerza su autoridad con respecto a la aplicación de sus resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 532 (1983) a fin de lograr la independencia de Namibia sin más demora, y que actúe resueltamente contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos de la administración sudafricana en Namibia destinados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano por la independencia;

10. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que imponga al régimen racista de Sudáfrica las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de lograr la total cesación de toda cooperación con dicho régimen, particularmente en las esferas militar y nuclear, por parte de los gobiernos, las empresas, las instituciones y los particulares;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

C

Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[40],

[55] Véase resolución ES-8/2.

[56] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983*, documento S/15776.

[57] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983*, documento S/15943.

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe permitirse que el pueblo namibiano alcance la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Tomando en consideración la Declaración de París sobre Namibia y el informe del Comité Plenario y el Programa de Acción sobre Namibia aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[44],

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la South West Africa People's Organization para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Plenamente consciente de la necesidad urgente y constante de insistir en que Sudáfrica ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia y a su represión del pueblo namibiano, así como a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y de resoluciones ulteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga movilizando el apoyo internacional para apurar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) Se oponga a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) Se asegure de que no se reconozca a ninguna administración o entidad que se establezca en Windhoek mientras no se celebren elecciones libres en Namibia, bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular, con la resolución 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978;

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un vínculo o paralelismo entre la descolonización de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como la retirada de las fuerzas cubanas de Angola;

5. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Consulte con los gobiernos para promover la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

b) Represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

6. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

7. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

8. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos, organizaciones e instituciones;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide nuevamente* a todos los órganos, las organizaciones y las conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

11. *Toma nota* de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[58];

[58] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.2), documento A/CONF.62/122.

12. *Toma nota* de la adhesión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[52] y a sus Protocolos Adicionales[59], y pide al Consejo que se adhiera a las demás convenciones internacionales que considere apropiadas;

13. *Toma nota* de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha firmado, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado[60];

14. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que promueva y procure la ejecución del Programa de Acción sobre Namibia aprobado en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[44];

15. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y prepare informes periódicos al respecto;

b) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[42];

c) Examine las actividades de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos intereses económicos extranjeros prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

d) Continúe su examen de la explotación y el comercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros, e informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

e) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones;

f) Envíe misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia con objeto de examinar con ellos todas las medidas posibles para desalentar la continuación de esas inversiones;

g) Se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, en relación con la ilegalidad de sus operaciones en el Territorio;

h) Se ponga en contacto con organismos especializados y organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

i) Señale a la atención de los organismos especializados el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[48], promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974;

j) Tome todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y considere incluso la posibilidad de iniciar actuaciones en los tribunales nacionales de los Estados y en otros órganos apropiados;

k) Celebre, en cooperación con la South West Africa People's Organization, consultas urgentes con la Comisión de las Comunidades Europeas y el Parlamento Europeo a fin de velar por que no se adopte medida alguna que entrañe el reconocimiento de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia;

l) Celebre audiencias, seminarios y reuniones breves, a fin de obtener información pertinente sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses sudafricanos y otros intereses extranjeros, y denuncie tales actividades;

m) Organice simposios regionales sobre la situación en Namibia con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

n) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

o) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, así como las islas frente a la costa de Namibia;

16. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

17. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia, celebre una serie de sesiones plenarias en Asia en 1984 y recomiende medidas apropiadas a la Asamblea General, habida cuenta de la negativa de Sudáfrica a aplicar la resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad;

20. *Pide* al Secretario General que sufrague los gastos de las sesiones plenarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y proporcione el personal y los servicios necesarios para dichas sesiones;

21. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

[59] A/32/144, anexos I y II.
[60] A/CONF.117/15.

22. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la difusión de información que realiza dicha Oficina.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

D

Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[40] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[41],

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 37/233 de 20 de diciembre de 1982, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Teniendo en cuenta la Declaración de París sobre Namibia y el informe del Comité Plenario y el Programa de Acción sobre Namibia aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[44],

Teniendo en cuenta también las conclusiones y recomendaciones que se aprobaron en el Simposio Regional en Apoyo de la Causa de Namibia en América Latina, celebrado en San José, del 16 al 19 de agosto de 1983[61],

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, a intensificar la difusión mundial y constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la causa de Namibia,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y teniendo presente la necesidad apremiante de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia, de conformidad con las directrices de política formuladas por el Consejo,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su campaña internacional de apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, siga examinando los medios de aumentar la difusión de información relativa a Namibia;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en todas sus actividades de difusión de información sobre la cuestión de Namibia, siga las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que, además de desempeñar sus funciones en relación con el Africa meridional, preste asistencia con carácter prioritario al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información, a fin de que las Naciones Unidas puedan redoblar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia, particularmente en los Estados occidentales;

4. *Decide* intensificar su campaña internacional de apoyo a la causa de Namibia y poner al descubierto y denunciar la colusión de los Estados Unidos de América, de otros determinados Estados occidentales y de Israel con los racistas sudafricanos y, con ese objeto, pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que incluya en su programa de difusión de información para 1984 las siguientes actividades:

a) Preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como sobre asuntos jurídicos, sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia y sobre los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

b) Producción y difusión de programas de radiodifusión en alemán, español, francés e inglés destinados a señalar a la atención de la opinión pública mundial la situación actual en Namibia;

c) Producción de material publicitario para la radio y la televisión;

d) Colocación de anuncios en periódicos y revistas;

e) Producción de películas, filminas y juegos de diapositivas sobre Namibia;

f) Producción y difusión de carteles;

g) Utilización plena de los recursos que ofrecen los comunicados de prensa, las conferencias de prensa y las reuniones informativas para periodistas a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

h) Producción y difusión de un mapa económico detallado de Namibia;

i) Preparación y difusión amplia de un folleto que contenga las resoluciones de la Asamblea General y del

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/38/24), párr. 576;

Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como las partes pertinentes de las resoluciones de la Asamblea sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia y las actividades militares en Namibia;

j) Difusión y distribución de un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que realizan actividades en Namibia;

k) Preparación y difusión de un folleto basado en un estudio de la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[48], promulgado por el Consejo el 27 de septiembre de 1974;

l) Adquisición de libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión ulterior;

5. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice un simposio que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en 1984, con la participación de personalidades destacadas, académicos, grupos de apoyo, personalidades de los medios de difusión y otras personalidades del mundo entero, a fin de conmemorar el centenario de la heroica lucha del pueblo namibiano contra la ocupación colonial y el saqueo de los recursos naturales de su país y por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia, y para señalar la cuestión de Namibia a la atención pública mundial, en particular en los países occidentales, a fin de intensificar la movilización del apoyo internacional a la justa lucha que libra el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, para lograr la pronta independencia de Namibia;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne números de venta a las publicaciones sobre Namibia que seleccione el Consejo;

7. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1984 en lo que concierne a las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

8. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1984-1985 correspondiente al Departamento de Información Pública agrupe en un solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia;

9. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones para que, en 1984, el folleto para estudiantes sobre el Día de las Naciones Unidas esté dedicado a la cuestión de Namibia;

10. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus órganos oficiales de prensa para informar a la población sobre la situación en Namibia y sobre la obligación de los gobiernos y los pueblos de prestar asistencia a los namibianos en su lucha por la independencia;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública y el Departamento de Servicios de Conferencias de la Secretaría, continúe informando y proporcionando material informativo a las personalidades de mayor influencia en la opinión pública, los dirigentes de los medios de comunicación, las instituciones docentes, los sindicatos y organizaciones culturales y los grupos de apoyo y otras personas y organizaciones no gubernamentales interesadas acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha que libra el pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y también que celebre consultas con esas personalidades e instituciones y pida su cooperación, invitándolas en ocasiones especiales a participar en las deliberaciones del Consejo, y que establezca a tal objeto un método de distribución periódica y rápida de material informativo a los partidos políticos, las universidades, las bibliotecas, las iglesias, los estudiantes, los maestros, las asociaciones de profesionales y otras entidades que pertenezcan a las categorías generales enunciadas;

12. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia y le den publicidad, y emitan sellos especiales para esa ocasión;

13. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para que emita un sello especial sobre Namibia a fines de 1984 en observancia del Día de Namibia;

14. *Encarece* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que obtenga el apoyo de las organizaciones no gubernamentales para sus esfuerzos por movilizar la opinión pública internacional en apoyo a la lucha de liberación del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization;

15. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda constantemente listas de organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, en particular de los principales Estados occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

16. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales y a los grupos de apoyo que respaldan activamente la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, sigan intensificando las actividades internacionales en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano, incluida la prestación de asistencia al Consejo en la vigilancia del boicoteo de Sudáfrica previsto en la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 de la Asamblea General;

17. *Decide* asignar la suma de 300.000 dólares de los Estados Unidos para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluidos el apoyo a las conferencias de solidaridad con Namibia que celebren esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y el apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en

cada caso particular por recomendación de la South West Africa People's Organization.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia[62],

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a la Carta[63],

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando la política de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Siga proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Siga coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la South West Africa People's Organization, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre las actividades relacionadas con el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana;

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidos los Fondos Fiduciarios para el Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, sea la principal fuente de ayuda a los namibianos;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones voluntarias para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de un millón de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1984;

6. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a los Fondos Fiduciarios para el Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

8. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que renuncien al reembolso de los gastos de apoyo de organismos respecto de proyectos en favor de los namibianos financiados por el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y por otras fuentes; y en los casos en que no pueda renunciarse a dicho reembolso, insta a las organizaciones a que consideren las contribuciones del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia como contribuciones de contraparte en efectivo de los gobiernos, de conformidad con la decisión 83/10 B de 24 de junio de 1983 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[64];

9. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

[62] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/38/24), segunda parte, cap. X y cap. XI, secc. B.

[63] Para el texto de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, en su forma enmendada, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/37/24), anexo IV.

[64] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 9* (E/1983/20), anexo I.

10. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

11. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando proyecten y tomen sus nuevas medidas de asistencia a los namibianos, lo hagan en el contexto del Programa de la nación namibiana y del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

12. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) La preparación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

13. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

14. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que termine y publique, a la brevedad posible, por conducto del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, un manual de referencia amplio sobre Namibia que abarque aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas desde el comienzo, de conformidad con el esbozo preparado por el Consejo;

15. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia que, en colaboración con la South West Africa People's Organization, la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, termine la elaboración de un documento amplio sobre todos los aspectos de la planificación económica en una Namibia independiente, y pide al Secretario General que preste apoyo sustantivo para la preparación de ese documento, por conducto de la Oficina del Comisionado;

16. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, termine la elaboración de un estudio demográfico de la población namibiana y de un estudio sobre sus necesidades educacionales y los publique a la brevedad posible;

17. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

18. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

19. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que aumente la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia;

20. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con objeto de ayudar a los refugiados namibianos y pide al Alto Comisionado que intensifique esos esfuerzos en vista del considerable aumento del número de refugiados namibianos;

21. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

22. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

79a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1983

38/37. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38 de 18 de noviembre de 1981 y 37/8 de 29 de octubre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano[65],

Habiendo escuchado la declaración del Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano[66] acerca de la estrecha y eficaz cooperación que continúa desarrollándose entre las dos organizaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Observa con profunda satisfacción* la estrecha y eficaz cooperación que se desarrolla entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-

[65] A/38/491.

[66] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 82a. sesión, párrs. 88 a 104.